



República de Colombia

Ministerio de Salud y Protección Social

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

Resolución 2023000437 del 10 enero de 2023

“Por la cual se adopta para la vigencia fiscal 2023, la escala de perfiles y de honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima”

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 3, 11, 12 y numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Nacional 2078 de 2012 y

CONSIDERANDO:

- I. Que, la Constitución Política en su artículo 209 establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
- II. Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines y cumplen una función social.
- III. Que, la Ley 80 de 1993, en su artículo 11 determina que, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos de selección y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad según el caso y la competencia para celebrar contratos a nombre de entidades del nivel territorial, está sujeta a las normas legales que regulen su organización y funcionamiento.
- IV. Que por su parte el artículo 1° del Decreto Nacional 2078 de 2012 determina que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) es un Establecimiento público del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y perteneciente al Sistema de Salud.
- V. Que su objetivo consiste en actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicas, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Siendo así, el Invima cuenta con jurisdicción a nivel nacional.
- VI. Que para el cumplimiento y logro de su objetivo, al Instituto Nacional de Vigilancia



República de Colombia

Ministerio de Salud y Protección Social

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

Resolución 2023000437 del 10 enero de 2023

"Por la cual se adopta para la vigencia fiscal 2023, la escala de perfiles y de honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima"

de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), se le asignaron las funciones consagradas en el artículo 4 del Decreto Nacional 2078 de 2012.

- VII. Que, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el tiempo estrictamente indispensable"*.
- VIII. Que, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consideró bajo la modalidad de contratación directa la suscripción de contratos de prestación de servicios para *"la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*.
- IX. Que, igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispuso que: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."*
- X. Que el Decreto Único reglamentario del Sector Hacienda y crédito público en su ARTÍCULO 2.8.4.4.6. prevé: *"Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad."*

PARÁGRAFO 1. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

PARÁGRAFO 2. Los servicios a que hace referencia el presente artículo





República de Colombia

Ministerio de Salud y Protección Social

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

Resolución 2023000437 del 10 enero de 2023

“Por la cual se adopta para la vigencia fiscal 2023, la escala de perfiles y de honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima”

corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

PARÁGRAFO 3. *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

PARÁGRAFO 4. *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.”*

- XI. Que, para dar cumplimiento a los fines institucionales, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, acude a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Nacional 1082 de 2015.
- XII. Que el perfil y el valor de los honorarios de las personas contratadas directamente por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, serán establecidos en los estudios previos de cada contrato, en concordancia con el objeto y obligaciones requeridas por la Entidad para la satisfacción de sus necesidades y atendiendo los lineamientos establecidos en el presente acto administrativo.
- XIII. Que, por lo anterior, es necesario adoptar la escala de perfiles y de honorarios para la vigencia fiscal 2023, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.
- XIV. Que, de acuerdo con las funciones establecidas en la Resolución No. 2020021292 del 30 de junio de 2020, el Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, mediante sesión del 10 de enero de 2023, aprobó la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión para la vigencia 2023.



República de Colombia

Ministerio de Salud y Protección Social

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

Resolución 2023000437 del 10 enero de 2023

“Por la cual se adopta para la vigencia fiscal 2023, la escala de perfiles y de honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima”

En mérito de lo expuesto, este despacho resuelve,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la escala de perfiles y de honorarios para la vigencia 2023, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores de los honorarios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, serán fijados conforme a los siguientes lineamientos:

CATEGORIA	NIVEL	TIPO DE CONTRATISTA	REQUISITOS	EQUIVALENCIA	HONORARIOS
Profesional con título de Doctorado*	1	1	TP+DOC+72MEPR Ó TP+MAR+84MEPR Ó 2 ESR + 72MER	TP+120 MEPR	\$ 13.641.341
Profesional con título de Maestría	1	2	TP+MAR+72 MEPR Ó TP+ESR+ 84 MEPR	TP+108 MEPR	\$ 9.780.582
	2	3	TP+MAR+60MEPR Ó TP+ESR+ 72 MEPR	TP+96 MEPR	\$ 9.572.651
	3	4	TP+MAR+52MEPR Ó TP+ESR+ 64 MEPR	TP+88 MEPR	\$ 9.068.841
Profesional con título de especialización	1	5	TP+ESR+46MEPR	TP+70 MEPR	\$ 8.658.817
	2	6	TP+ESR+41MEPR	TP+65 MEPR	\$ 8.218.753
	3	7	TP+ESR+32MEPR	TP+56 MEPR	\$ 7.426.638
	4	8	TP+ESR+28MEPR	TP+52 MEPR	\$ 7.074.588
	5	9	TP+ESR+25MEPR	TP+49 MEPR	\$ 6.810.549
	6	10	TP+ESR+18MEPR	TP+46 MEPR	\$ 6.396.318
	7	11	TP+ESR+16MEPR	TP+43 MEPR	\$ 5.946.446
	8	12	TP+ESR+12MEPR	TP+40 MEPR	\$ 5.521.564
Profesional	9	13	TP+ESR+6MEP	N/A	\$ 5.096.682
	1	14	TP+30MEPR	N/A	\$ 3.736.519
	2	15	TP+24MEPR	N/A	\$ 3.516.724
	3	16	TP+18MEPR	N/A	\$ 3.322.128
	4	17	TP+12MEPR	N/A	\$ 3.185.226
tecnólogo	5	18	TP	N/A	\$ 2.891.150
	1	19	TFT+24MER Ó TAEFP+27MER	N/A	\$ 2.833.920
	2	20	TFT+18MER Ó 9 SES+18MER	N/A	\$ 2.508.196
	3	21	TFT+12MER Ó 9 SES+12MER	N/A	\$ 2.399.903
Técnico	4	22	TFT+6MER Ó 8 SES+6MER	N/A	\$ 2.315.335
	1	23	TT+12MER Ó 4SES+12MER Ó TAEFTP+24MER Ó TB+48MER	N/A	\$ 1.942.129
Bachiller	2	24	TT+6MER Ó 4SES+6MER Ó TAEFTP+12MER Ó TB+39MER	N/A	\$ 1.855.925
	1	25	TB+24MER	N/A	\$ 1.633.602
	2	26	TB+18MER	N/A	\$ 1.521.415
	3	27	TB+12MER	N/A	\$ 1.409.523
	4	28	TB	N/A	\$ 1.300.100

Elaboró: Grupo de Gestión Contractual

*Este valor solo se aplicará en los casos en que el Director General de esta entidad lo autorice y no supere el valor de su asignación mensual.





República de Colombia

Ministerio de Salud y Protección Social

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

Resolución 2023000437 del 10 enero de 2023

“Por la cual se adopta para la vigencia fiscal 2023, la escala de perfiles y de honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima”

TB	Título de bachiller
TT	Título de formación técnica
TFT	Título de formación tecnológica
TAEFP	Terminación aprobada de estudios de formación profesional
TAEFTP	Terminación aprobada de estudios de formación técnica profesional
SES	Semestres de Educación Superior
TP	Título profesional
ES	Especialización
ESR	Especialización relacionada
MA	Maestría
DOC	Doctorado
MEP	Meses de experiencia profesional
MER	Meses de experiencia relacionada
MEPR	Meses de experiencia profesional relacionada

ARTÍCULO TERCERO: El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato.

PARÁGRAFO: Es deber del contratista conocer las normas vigentes respecto a las tarifas de impuestos, tasas y/o contribuciones a su cargo. entendiéndose con la suscripción del contrato, la aceptación de dichas condiciones por parte de este.

ARTICULO CUARTO: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, en concordancia con lo establecido en el Decreto Nacional 1083 de 2015:

- **ESTUDIOS:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **TÍTULOS Y CERTIFICADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR:** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente, conforme a la regulación aplicable a los mismos. Es importante tener en cuenta que, para celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, es necesario presentar el título profesional convalidado y homologado ante dicho Ministerio.
- **ANTECEDENTES PROFESIONALES:** Entiéndase por antecedentes profesionales la verificación y certificado emitido par el colegio, consejo y/o ente correspondiente sobre la profesión u oficio que desarrollan los auxiliares técnicos y tecnólogos en su vida profesional.
- **TARJETA PROFESIONAL:** documentos que acreditan la profesión que





República de Colombia

Ministerio de Salud y Protección Social

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

Resolución 2023000437 del 10 enero de 2023

“Por la cual se adopta para la vigencia fiscal 2023, la escala de perfiles y de honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima”

corresponda.

- **RETHUS:** Registro Único de Talento Humano en Salud.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las equivalencias del Decreto Nacional 1083 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, de la siguiente manera:

EQUIVALENCIAS:

- El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional, o equivalencia por especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.
- El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional siempre que se acredite el Título Profesional. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

ARTÍCULO SEXTO: Para la exigencia de experiencia profesional y de títulos académicos, se deberán tener en cuenta las disposiciones legales que regulan y reglamentan la materia, y que resulten aplicables a la disciplina requerida, en especial el artículo 2.2.2.3.4. del Decreto 1083 de 2015 y las Resoluciones 6950 de 2015 y 10687 de 2019 del Ministerio de Educación referentes a la convalidación de títulos.

La experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

- **EXPERIENCIA LABORAL:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** de conformidad con el artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del Título Profesional, y/o la obtención de la Tarjeta Profesional, y/o la obtención del Registro, de conformidad con la normatividad



República de Colombia

Ministerio de Salud y Protección Social

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

Resolución 2023000437 del 10 enero de 2023

“Por la cual se adopta para la vigencia fiscal 2023, la escala de perfiles y de honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima”

especifica que regule cada área de estudio. Tratándose de las profesiones u ocupaciones del área de la salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción en el RETHUS de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las ingenierías, profesiones afines y profesiones auxiliares de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, en concordancia con la Sentencia C-296 del 18 de abril de 2012, la experiencia profesional será contada a partir de la expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional.

Sin embargo a la luz de lo conceptuado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, dentro del expediente 11001-03-06-000-2008-00048-00 (1910), con ponencia del honorable consejero Gustavo Aponte Santos del 17 de julio de 2008, la experiencia profesional en ingeniería obtenida antes de la expedición y entrada en vigencia de la Ley 842 de 2003, se contabiliza a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional.

- **EXPERIENCIA RELACIONADA:** Es la adquirida en el ejercicio actividades similares a las establecidas en el contrato a ser suscrito.
- **CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA:** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios y/o actas de liquidación de contratos de prestación de servicios para acreditar la experiencia adquirida en el ejercicio de las profesiones liberales o en otras situaciones de carácter excepcional debidamente acreditadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio (fecha de inicio – fecha de terminación)
3. Objeto y/o relación de funciones y/o obligaciones y/o actividades desempeñadas.

NOTA: Cuando la persona en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

- **CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL:** Los estudios se deben acreditar mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.



República de Colombia

Ministerio de Salud y Protección Social

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

Resolución 2023000437 del 10 enero de 2023

“Por la cual se adopta para la vigencia fiscal 2023, la escala de perfiles y de honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima”

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, debe acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

En lo casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los demás documentos requeridos para la suscripción de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con las entidades públicas, están definidos en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Quedan excluidos de la presente Resolución los siguientes casos:

- Contratos de prestación de servicios altamente calificados.
- Tribunales de arbitramento.
- Contratos con personas jurídicas.

Los cuales en todo caso ameritaran análisis por parte del Comité Asesor de Contratación.

ARTICULO NOVENO: Para la estimación de los gastos de desplazamiento de las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios, la reglamentación expedida por el Instituto para el efecto.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución No. 2022600217 del 20 de octubre de 2022 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los diez (10) días del mes de enero de 2023.


FRANCISCO A. G. ROSSI BUENAVENTURA
Director General (E)

Proyectó: Melitza Vélez – Profesional Universitario G11
Revisó: Catalina Garzón Páez – Profesional Especializado G16
Aprobó: Mariela Pardo Corredor – Secretaria General